

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 681

TEGUCIGALPA, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1928

NÚM. 6.303

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 26 de junio al 5 de julio de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.00) seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán pagará a la Casa Buezo por la conducción de un quintal de clavos de San Pedro Sula a aquella ciudad, para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas de Yoro entregará al primer telegrafista de aquella ciudad, para que pague la conducción de trescientas espigas del puerto de La Ceiba para reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1928

Vista la solicitud que el 25 del mes en corriente presentó don Manuel S. García, pidiendo un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del empleo de telegrafista de Curarén y poder aten-

der a la curación de la enfermedad que padece según lo comprueba con el certificado médico que acompaña; siendo favorable el informe del Director General del Ramo, y estando dicha solicitud de conformidad con el artículo 9º, Capítulo Adicional, del Presupuesto General de Gastos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor García el mes de licencia que solicita, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo por dicho tiempo.

2º—Que el gasto de treinta y cinco pesos plata que ocasiona este acuerdo, se impute a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requírase al Tribunal Superior Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en la siguiente forma la Contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Ricardo Lardizábal, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran, la Contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a sustituir por tajeas de mampostería o de concreto, ciento ochentiocho obras de madera de sesenta centímetros a un metro de luz, comprendida entre Siguatepeque y Pito Solo, en la carretera del Norte, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta

centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos, siguiendo el sistema de sogá y tizón. b) La bóveda podrá ser escorzana o de medio punto, según lo determine el Ingeniero que ejecute los planos y construida con dovelas de piedra escogida pulida en las juntas, pudiendo ser además de cañón recto sesgado o desviada, según los casos y de una longitud al ancho de la carretera. La clave se colocará sin mortero alguno debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. c) El alto total de las tajeas con su sobrecarga y afirmado, será el que indique la rasante, que también será determinada por un Ingeniero y las fundaciones se profundizarán hasta encontrar terreno firme. d) Los rellenos se harán con capas alternadas de piedra y tierra debidamente apisonadas, hasta formar el lecho del camino, el cual deberá ser de piedra quebrada, cascajo, tapetate o arena mezclada con barro en debida proporción con treinta y cinco centímetros en el centro, por veinte centímetros en las orillas, forma convexa, apisonada, y cubierta con un recibo apropiado y vuelta a pisonar. e) En el espacio comprendido entre estribos se formará un encachado que sirva para protegerlos y diez metros aguas arriba y aguas abajo, quedará completamente despejado de piedras grandes y árboles.

II.—Si el Contratista optare por hacer todas las tajeas o parte de ellas de concreto, usará cemento Portland de buena calidad, arena fina y piedra dura lavadas, en la proporción de 1:3:6, debiendo agregar a los planos de cada una de las obras, los cálculos gráficos y analíticos que han servido de base para determinar su dimensión, las cuales deberán resistir ya sean de mampostería o de concreto, un peso total de quince toneladas métricas.

III.—El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la tajea que se construya quedare localizada en el eje que actualmente tiene la carretera, dichos desvíos tendrán cuatro metros de ancho y serán resistentes al tráfico continuo, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra, y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usará plataformas portátiles de madera a fin de que el tráfico no sufra interrupción.

IV—Cuando la tajea quedare localizada fuera del eje actual de la carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que la nueva obra quede en servicio, dichos enlaces y sus rasantes correspondientes.

serán trazados por un Ingeniero y aprobados por el Director de la Carretera, debiendo tener además, el mismo ancho afirmado que el resto de la carretera. Los enlaces a que alude el presente artículo serán pagados mediante presupuestos especiales.

V.—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente, y si optare por hacer algunas de las tajeas de loza en lugar de bóvedas, además del cálculo del espesor de la loza para que resista quince toneladas métricas, dejará una sobre carga no menor de 0.30 m. sin incluir el afirmado.

VI.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo mencionado la suma de (\$ 29.140.00) veintinueve mil ciento cuarenta pesos plata, en la forma siguiente: \$ 1.000.00 como anticipo para compra de materiales, debiendo descontar el 20% de cada recibo hasta su cancelación; el resto en recibos quincenales que no excedan de 2.000.00 y el saldo que resulte al entregar la obra; dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos previo el Bº Vº del Director de la carretera, el Revisado de la Oficina de Ingeniería y el Páguese del Ministerio de Fomento.

VII.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de haber recibido el anticipo para compra de materiales y lo entregará completamente terminado dentro de seis meses contados desde el día en que dé principio, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

VIII.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

IX.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente obligación en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus Ingenieros aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En éste caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y material que entregue, descontando el valor del desgaste y de los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento.

X.—El Gobierno se compromete:—1º Exceptuar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista.—2º Otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio; y—3º Conceder el destace de ganado en los campamentos del Contratista libre de derechos fiscales.

XI.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación, y la de indemnizarle de los gastos que hubiese hecho den-

tro de la contrata y que sean debidamente acreditados.

XII.—Presente en la Oficina el señor don Raúl Toledo López, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga juntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor don Ricardo Lardizábal, hasta la suma de mil pesos plata. En fe de lo cual, firmamos la presente contrata, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Por el Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería.—Gustavo D. Nufio.—2º Jefe.—R. Lardizábal.—Raúl Toledo López.; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en el artículo VI de la misma. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que don Jesús Ramírez Ortega, ha presentado del cargo de Inspector nocturno de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos oro, que la Caja Nacional pagará al señor Carlos Snow, por importe de tres llantas para motocicleta que ha facilitado al Gobierno.—Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 47 West First St. Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide la incorporación, por el tiempo que falta

para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en aquel país el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.435, para «Un Dibujo Ornamental para Maquinos de navaja de afeitar, de seguridad». Apoya su solicitud en el Nº IV del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:—1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, y llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley;—2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales (Art. 4º y 9º); y—3º—Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, inscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40, de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación Interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, patente a la «Gillette Safety Razor Company», por el término de 14 años, contados desde el 14 de febrero anterior, para el invento de que se ha hecho mérito; debiendo pagar anualmente, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago se hará dentro de cinco días a partir de esta fecha.

20—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

30—La secretaría de Fomento, devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47 West First St., Boston

Massachusetts, en la que pide la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en el país, el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el N.º 60,436, para «Un dibujo de un mango de navaja de afeitar, de seguridad». Apoya su solicitud en el N.º IV del artículo 59 de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: 1.º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, y llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley; 2.º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales (artículos 49 y 99); y 3.º—Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto N.º 40 de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, Patente a la «Gillette Safety Razor Company», por el término de 14 años, contados desde el 14 de febrero anterior, para el invento de que se ha hecho mérito; debiendo pagar anualmente, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago se hará dentro de cinco días a partir de esta fecha.

2.º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3.º—La Secretaría de Fomento, devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 269.50) doscientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Ad-

ministración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de junio recién pasado, por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 28 de marzo del año de 1921, por el Abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de la «American Safety Razor Corporation», una corporación del Estado de Virginia y haciendo negocios en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica N.º 130.008, extendido el 28 de marzo de 1920, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, consistente en las palabras «Ever-Ready», sobre la parte superior de un escudo de la cara jabonada de un hombre con la navaja de seguridad de rasurar en una mano, abajo las palabras «Trade Mark Face» y las palabras Safety Razors al pie del escudo y que su representada usa para navajas de rasurar de seguridad, hojas de seguridad, armazones de metal para navajas de rasurar de seguridad, asentadores mecánicos para navajas de seguridad, aplicando la marca por relieves en la misma mercadería o por mimbres en los embalajes que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de entero de la suma de cincuenta pesos plata en la Caja Nacional, por impuesto de registro según lo establecen los artículos 69 y 14, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «American Safety Razor Corporation», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados, de la marca con constancia de ser idéntico a los que han sido depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 28 de marzo del año 1921, por el Abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de la «American Safety Razor Corporation», una corporación del Estado de Virginia y haciendo negocios en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica N.º 186.740, extendida el día 9 de noviembre de 1920, consistente en las palabras «Ever Ready Shaving Brush» sobre un cuadro negro y la cara de un hombre jabonada con la navaja de rasurar de seguridad en la mano, y que su representada usa para cepillos de afeitar, aplicando la marca por relieves en la misma mercadería o por mimbres en los embalajes que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de entero de la suma de cincuenta pesos plata en la Caja Nacional, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «American Safety Razor Corporation», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que han sido depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 254.35) doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagó con orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por importe de cinco mil espigas pedidas al exterior para servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 374 00) trescientos setenta y cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de mayo recién pasado por gastos de reparación de líneas telegráficas correspondientes a marzo, abril y al citado mes de mayo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó por servicio nocturno extraordinario y gastos de alumbrado, correspondientes al mes de mayo próximo pasado. Impútese así: sesenta y seis pesos a la Partida 1.381 y nueve pesos a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las diez a. m., el señor don Manuel P. Medina, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Domitila Canales, mayor de edad y vecina del pueblo de El Progreso, de este departamento, presenta, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de El Progreso y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gustavo Pamhamé, el quince de febrero del año recién pasado (1922), en la cual aparece: que el señor Ricardo Rodríguez, mayor de edad y vecino del mencionado pueblo de El Progreso, vende a la señora doña Domitila Canales, las siguientes propiedades: una casa, techo de manaca, pared de madera, piso de tabla, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, con su correspondiente cocina; otra casa techo de zinc, pared y piso de tabla, de las mismas dimensiones que la anterior, ubicadas en un solar que mide doce varas de frente por veinticinco de fondo; otro solar que mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fon-

do; limitadas estas propiedades: la primera, al Norte, con propiedades de doña Ramona v. de Leiva y Lucas Gómez; por el Sur, con calle; por el Este, solar de Canuto Mendoza; y por el Oeste, propiedad municipal que ocupa la Escuela de Niñas; la segunda limita: al Norte, con propiedad de Damasio Soliman; al Sur, solar que fué de Felipe Ferrera, hoy de Crescencio Villafranca; al Este, una calle; y al Oeste, también propiedad del mismo Soliman, venta que el señor Rodríguez la ha efectuado con la señora Canales, por el precio convenido de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, 21 de febrero de 1923.

9

JUAN MOSCOSO HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticocho de agosto de mil novecientos veintiuno por el notario público abogado don Roque D. Carranza, en la ciudad de San Pedro Sula por la cual don Manuel H. Umaña dá en venta a don Antonio Machado, por la suma de dos mil pesos plata, un potrero situado en el lugar llamado «Ojo de Agua», jurisdicción del pueblo de Quimistán, de cuarenta manzanas de extensión, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de don Eusebio Peña G.; y al Sur, Este y Oeste, terreno baldío. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

9

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno «El Ciruelo», de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con

fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial; y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Fanes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Cleme de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Banca de este municipio; al Sur, terrenos de Justino Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencoa»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uña. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. —Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—

FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes